

REGLAMENTO (CEE) N° 1103/88 DEL CONSEJO

de 25 de abril de 1988

por el que se fija la cantidad máxima garantizada, para las semillas de soja, para las campañas de comercialización 1988/89, 1989/90 y 1990/91

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1491/85 del Consejo, de 23 de mayo de 1985, por el que se prevén medidas especiales para las semillas de soja ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1101/88 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 3 *bis*,Vista la propuesta de la Comisión ⁽³⁾,Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽⁴⁾,Considerando que, de acuerdo con el artículo 3 *bis* del Reglamento (CEE) n° 1491/85, procede fijar una cantidad máxima garantizada para las semillas de soja;

Considerando que, dadas las orientaciones a medio plazo y los niveles de producción de estos últimos años, así como

la evolución previsible de la demanda, conviene fijar la cantidad máxima garantizada para las campañas de comercialización 1988/89, 1989/90 y 1990/91,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*La cantidad máxima garantizada a que se refiere el artículo 3 *bis* del Reglamento (CEE) n° 1491/85 queda fijada en 1 300 000 toneladas para cada una de las campañas de comercialización 1988/89, 1989/90 y 1990/91.*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de septiembre de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 25 de abril de 1988.

*Por el Consejo**El Presidente*

H.-D. GENSCHER

⁽¹⁾ DO n° L 151 de 10. 6. 1985, p. 15.⁽²⁾ Véase la página 13 del presente Diario Oficial.⁽³⁾ DO n° C 84 de 31. 3. 1988, p. 17.⁽⁴⁾ Dictamen emitido el 14 de abril de 1988 (no publicado aún en el Diario Oficial).